REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANISTICAS- UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350, establece que: "El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo";

Que, la Norma Principal en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 11, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: "Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional";

Que, el artículo 13, literal a) de la LOES, establece: "Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";

Que, el artículo 17 de la Ley antes mencionada, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la misma Ley, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...);
b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...);

c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);
e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)".

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad" (...);

Que, la Disposición General Primera, de la LOES, establece: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley" (...);

Que: el Artículo 28 del Reglamento de Régimen Académico establece los campos de formación como la praxis profesional que integra conocimientos metodológicos y técnico instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas preprofesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mimas.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 29, numeral 2, dispone: " Campos de formación de la educación superior de tercer nivel, de grado. - En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera: 2. Praxis profesional. - Integra conocimientos teóricos-metodológicos y técnico instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas preprofesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas (...)";

Que, el Artículo 53 Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos/ o al desarrollo de competencias profesionales Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios y otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo

que contribuye a la solución de problemas educativos del contexto.

Que: la Visión de la Universidad Estatal de Bolívar es: En el año 2020, la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas de la Universidad Estatal de Bolívar es reconocida como un referente en la formación de profesionales en la docencia, basado en la gestión por resultados, oferta académica pertinente, tecnologías diversas, investigación, talento humano competente, que contribuya a la solución de problemas educativos del contexto.

Que, es necesario tener un instrumento jurídico que direccione y regule el proceso académico de las Prácticas Preprofesionales en la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosófica y Humanista de la Universidad Estatal de Bolívar, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico Resolución No. RPC-SO-08-No.111-2019 y otras normativas vigentes;

Que, el artículo 44, literales c, i) del Estatuto Institucional, establece atribuciones del Consejo Directivo para emitir resoluciones para el funcionamiento de la gestión administrativa, académica, investigación y vinculación de la Facultad, acorde a la normativa legal; Analizar proyectos de reglamentos y reformas propuestos para la aprobación en los organismos o instancias pertinentes;

Que, el artículo 47, literal b) del Estatuto Institucional, establece los Deberes y Atribuciones del Decano para Presidir las sesiones de Consejo Directivo, para tratar asuntos académicos administrativos, previa convocatoria;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas al Consejo Directivo y el Estatuto vigente, **RESUELVE: Expedir el siguiente, REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS- DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las prácticas pre profesionales no generá ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional incluidas las horas de servicio a la comunidad siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Que, el Artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico define que: Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre profesionales pasantías dentro de la malla,

Que, el Artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta que: Los planes, programas y /o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales y/o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza- aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, se requerirá un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y /o proyectos de prácticas preprofesionales (incluye servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico de acuerdo con la planificación de la IES.

Que: es necesario contar con un Reglamento interno para las prácticas pre profesionales con relación a lo que establece el Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que: la Misión de la Universidad Estatal de Bolívar es: Formar docentes humanistas y competentes, fundamentados en un sistema académico, investigativo e inclusivo,

largo de la formación académica de manera continua; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES.

Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje, el perfil de egreso y el proyecto de carrera aprobado por el CES establecidos en los programas de diseño y/o rediseño de las carreras según sea el caso. También serán evaluadas según los mecanismos de seguimiento, control y requerimiento que establezca cada Unidad Académica de la Facultad.

Artículo 4.- La Práctica Pre profesional persigue los siguientes fines:

a) Fortalecer la formación recibida por el estudiante en la carrera a través de la aplicación de lo aprendido,
b) Permitir que el estudiante conozca los diferentes campos disponibles para su desarrollo profesional.
c) Facilitar la incorporación de egresados al mercado de trabajo.
d) Apoyar el intercambio de necesidades y experiencias entre estudiantes de la Facultad y docentes de las diversas unidades educativas mediante la investigación acción.
e) Cumplir la totalidad de horas asignadas en el componente de prácticas preprofesionales en base a la temática establecida por la carrera para cada ciclo académico.
f) Propiciar en el estudiante el ejercicio laboral real previo a la obtención de su título profesional, que le aporte experiencia y conocimiento práctico.

Artículo 5. La organización de la práctica preprofesional.- Las carreras con previa aprobación del Consejo Directivo de la Facultad, podrán modificar la modalidad de ejecución de las prácticas preprofesionales según lo establecido por el Consejo de Educación Superior: presencial, semipresencial, hibrida y/o virtual, siempre y cuando se garantice la calidad y la rigurosidad académica del proceso.

Artículo 5a.- La modalidad hibrida en la práctica preprofesional.- Para garantizar la continuidad del componente de prácticas profesionales del estudiante, las carreras de la facultad podrán adoptar planes y/o programas adecuados a la modalidad hibrida, donde podrán combinar de manera consensuada la presencialidad, semipresencialidad y la virtualidad para cumplir con la actividad durante el periodo académico ordinario;

CÁPITULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1: Objeto.- El Reglamento tiene como propósito normar, regular el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales de los estudiantes de las carreras que conforman la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanistas de la Universidad Estatal de Bolívar. Dicho proceso que será desarrollado tanto en la institución o fuera de esta, bajo las modalidades presencial, hibrida, y/o virtual, según sea requerido por la institución receptora, siempre y cuando sean de carácter formativo, de aplicación e integración de conocimientos, habilidades, competencias profesionales apropiadas y profundizada sistemáticamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 2: Ámbito.- Este Reglamento tiene un carácter de cumplimiento obligatorio para las carreras vigentes (diseño /rediseño) que fueron aprobadas por el Consejo de Educación Superior conforme al Reglamento de régimen académico expedido en el año 2013, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanistas de la Universidad Estatal de Bolívar.

Artículo 3: Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras. – Son consideradas como actividades de aprendizaje direccionadas a la aplicación práctica de aquellos conocimientos, habilidades, valores y valoraciones que han sido apropiadas y profundizadas por los estudiantes y que a su vez implica en ellos desarrollar competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos institucionales educativos, centros de desarrollo infantil y comunitarios ú otros relacionados con el ámbito profesional de la carrera de carácter público y/o privado, nacional o internacional.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;

b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

En correspondencia con lo establecido en los programas y mallas curriculares de las carreras, el componente de prácticas preprofesionales debe ser desarrollados a lo

c) Integración de equipos multiprofesionales e interdisciplinarios para el fortalecimiento del aprendizaje profesional en grupos colaborativos.
d) Promover la capacidad emprendedora creativa y solidaria de los estudiantes en la formulación, gestión y evaluación de proyectos e iniciativas en el campo profesional.
e) Desarrollar procesos de investigación formativa y/o científica que profundicen el análisis e interpretación de la información acerca de la realidad intervenida, con miras a la detección, formulación y solución de los problemas de la profesión.
f) Articular a los ejes estratégicos de desarrollo de actores y sectores, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las necesidades y demandas de los territorios, con las tendencias del conocimiento y la profesión en el currículo de investigación-acción de los programas de prácticas, con miras a garantizar su calidad y pertinencia.
g) Implementar la práctica pre-profesional en escenarios que posibiliten el análisis para la toma de decisiones y la resolución de problemas en los diferentes campos de desarrollo profesional, en condiciones de complejidad e incertidumbre.

Artículo 7.- Responsables. - La ejecución de las prácticas preprofesionales es responsabilidad de la facultad y/o las carreras, a través de los coordinadores de prácticas preprofesionales de las carreras, tutores de prácticas preprofesionales, y los tutores académicos de las entidades receptoras.

Artículo 8. Lineamientos de las prácticas preprofesionales. - El coordinador de la carrera juntamente con el coordinador de prácticas preprofesionales de la carrera elaborarán el Plan y el Informe Final de prácticas preprofesionales; los tutores de prácticas preprofesionales elaborarán el plan acorde a las especificidades del ciclo académico asignado, acorde a los siguientes lineamientos:

1. En caso de existir incumplimiento del estudiante durante la ejecución de las prácticas, el tutor de prácticas preprofesionales deberá elaborar un informe detallado y presentar al coordinador de prácticas preprofesionales de carrera quien a su vez deberá remitir al coordinador de la carrera para la toma de acciones respectiva según sea el caso.
2. Si el incumplimiento de la práctica preprofesional del estudiante es por causas de: indisciplina, abandono, alto porcentaje de ausencias sin justificar; el estudiante será sancionado por las normativas internas y disciplinarias del Estatuto Universitario vigente.

Esta modalidad debe estar previamente establecidas por los convenios entre las autoridades superiores de la entidad receptora y la universidad.

Artículo 5b.- Las actividades sincrónicas y/o asincrónicas. - En las actividades sincrónicas y/o asincrónicas de la práctica preprofesional con la modalidad hibrida; el estudiante debe utilizar las herramientas tecnológicas oficiales con que cuente la entidad receptora; en caso no tener acceso a dichas herramientas podrá utilizar las herramientas tecnológicas de la Universidad Estatal de Bolívar desde su cuenta estudiantil institucional.

a) Las actividades sincrónicas que realicen los estudiantes serán previamente coordinadas y realizadas en el horario que tenga el tutor académico de la entidad receptora, y serán como apoyo académico al proceso de enseñanza-aprendizaje; el horario establecido en la entidad receptora para el cumplimiento de las prácticas preprofesionales del estudiante no debe interponerse y/o obstaculizar con el horario académico que tenga dicho estudiante en el Periodo Académico Ordinario y que se encuentra matriculado en la Universidad Estatal de Bolívar.
b) Las actividades asincrónicas que realicen los estudiantes serán previamente coordinadas y realizadas en el horario que designe el tutor académico de la entidad receptora durante el proceso de enseñanza-aprendizaje; el horario establecido en la entidad receptora para el cumplimiento de las prácticas preprofesionales del estudiante no debe interponerse y/o obstaculizar el horario académico del estudiante en el Periodo Académico Ordinario que se encuentra matriculado en la Universidad Estatal de Bolívar.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 6.- Propósitos de la Práctica Pre-Profesional

Los propósitos de las prácticas preprofesionales, en términos generales, son los siguientes:

a) Desarrollar procesos de gestión social, productiva, política y cultural del conocimiento, participando en redes y plataformas para la innovación social.
b) Construir entornos y ambientes de aprendizaje que posibiliten la aprehensión y asimilación de conocimientos en función de prácticas organizacionales complejas.

10. preprofesionales, evaluación final de prácticas preprofesionales, registro de asistencia estudiantil, Informe final -acorde al formato aprobado-)
11. Registro del acta de finalización de las prácticas preprofesionales en SIANET por parte del coordinador de carrera.
12. El coordinador de carrera realizará un informe general de prácticas preprofesionales, el mismo será entregado al Decanato para su revisión, validación y aprobación por el Consejo Directivo de la Facultad.
13. Entrega de fichas (inscripción /finalización) al estudiante; copia para la legalización en la secretaria de la carrera por parte del coordinador de la carrera.

Artículo 12.- Asignación. - Cada Carrera asignará, 1.800 horas para la realización del componente de prácticas preprofesionales, que podrán ser distribuidas, a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio académico con los formatos establecidos.

Artículo 13.-Aprobación de la Práctica. - Los estudiantes deben aprobar las prácticas preprofesionales con nota mínima de 7/10, caso contrario se repetirá la actividad en segunda matricula.

CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- Funciones de Coordinación de carrera y coordinador de prácticas preprofesionales.-

El coordinador de carrera y el coordinador de prácticas preprofesionales deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Gestionar la suscripción de acuerdos, convenios o cartas de compromiso de prácticas preprofesionales con entidades receptoras públicas y/o privadas.
2. Designar al tutor de prácticas preprofesionales
3. Elaborar la planificación por ciclos en la carrera
4. Elaborar y entregar a la autoridad competente el informe al fin de ciclo de las prácticas preprofesionales.
5. Conferir certificados de inscripción y finalización de prácticas preprofesionales con número de horas y calificación, según el reporte presentado por el profesor tutor de la facultad (SIANET).

Artículo 9.- Fases del proceso de la práctica preprofesional.-

a) Inducción: Se sustenta en los aspectos Metodológicos (Propósito, alcance y metodología de las prácticas); y la Práctica (Contacto con el contexto e interacción con los actores).
b) Desarrollo: Acompañamiento al estudiante en la ejecución de las prácticas preprofesionales.
c) Evaluación: Los estudiantes construyen y presentan un informe final de prácticas preprofesionales acorde a los formatos establecidos y con sus respectivas evidencias.

Artículo 10.- Relación de tutor de prácticas preprofesionales-tutor académico. - El tutor de prácticas preprofesionales mantendrá comunicación permanente con el tutor académico para definir los lineamientos al momento de ejecutar las prácticas preprofesionales

Artículo 11.- Procedimiento de prácticas preprofesionales. - Para la realización serán tomados los siguientes aspectos:

1. Designación del coordinador y tutores de prácticas preprofesionales de la carrera por el coordinador de carrera
2. Revisión, análisis y gestión -si fuese el caso- de los convenios entre las partes relacionadas con las prácticas preprofesionales por parte del coordinador de prácticas preprofesionales y de carrera.
3. Gestión de la ejecución de las prácticas preprofesionales en la entidad receptora por parte del tutor de práctica preprofesional.
4. Socialización a los estudiantes de las normativas, formatos y procedimientos para la ejecución de las prácticas preprofesionales por parte del tutor de práctica preprofesional.
5. Entrega de información (datos generales de la institución) de la entidad receptora por parte del coordinador de práctica preprofesionales a la coordinación de carrera.
6. Inscripción de las prácticas preprofesionales en el sistema SIANET, por parte de la coordinación de carrera.
7. Ejecución de las prácticas preprofesionales en la entidad receptora
8. La calificación final de las prácticas preprofesionales será asignada por el tutor de prácticas preprofesionales y con la evaluación del tutor académico de la entidad receptora.
9. Presentación y validación de la documentación física y/o digital (carta compromiso, avances de actividades del estudiante, evaluación de prácticas

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18- Obligaciones de los estudiantes. - Las obligaciones de los estudiantes durante la realización de las prácticas profesionales son:

1. Cumplir con lo establecido en el presente reglamento, convenios, acuerdos, cartas de compromiso o demás normas pertinentes.
2. Estar legalmente matriculado en la UEB.
3. Asistir cumplidamente a realizar las prácticas preprofesionales.
4. Cumplir las funciones asignadas y colaborar con la buena marcha de la institución donde se desarrollan las prácticas preprofesionales.
5. Presentar toda la documentación reglamentaria sobre la realización de las prácticas preprofesionales.
6. Tomar en cuenta que la práctica preprofesional es requisito para el proceso de egresamiento y graduación.
7. Mantener una conducta acorde con la ética y la moral profesional y personal con los valores institucionales de la UEB.
8. Sujetarse a la distribución de todos los parámetros inmersos en las prácticas preprofesionales.
9. Acatar el horario para la realización de las prácticas preprofesionales, en el que consta la distribución de las horas y asignaturas en que se realizará la práctica preprofesional.
10. Integrarse a todas las actividades académico-sociales de las entidades receptoras donde los estudiantes realizan su práctica preprofesional.
11. Los formularios e instrumentos técnicos serán reproducidos por los estudiantes y legalizados por el tutor de prácticas preprofesionales.

Artículo 19.- Derechos de los estudiantes. - los derechos de los estudiantes son:

1. Conocer oportunamente los lineamientos generales que rigen a los convenios, acuerdos o cartas de compromisos.
2. Informar impedimentos para la ejecución de las prácticas preprofesionales.
3. Presentar de forma escrita cualquier tipo de problema que impida la realización de las prácticas preprofesionales.
4. Recibir un certificado de constancia de cumplimiento de las horas ejecutadas.
5. Recibir las calificaciones respectivas.
6. Realizar su práctica en el área del conocimiento de su carrera.
7. Solicitar los documentos necesarios para realizar la práctica preprofesional.

6. Recopilar la información general de prácticas preprofesionales
7. Informar oportunamente al profesor tutor en caso de tener algún problema en el desarrollo de las prácticas preprofesional

Artículo 15.- Funciones de los Tutores de prácticas preprofesionales.- Los tutores y/o supervisores de práctica deberán cumplir las siguientes funciones:

a) Gestionar la ejecución de las prácticas preprofesionales en la entidad receptora.
b) Socializar con los estudiantes las normativas, formatos y procedimientos para la realización de las prácticas preprofesionales.
c) Orientar, acompañar y retroalimentar a los estudiantes en los procesos de inserción, diagnóstico, planificación, ejecución, evaluación y sistematización de la práctica, utilizando el bagaje teórico, metodológico y técnico de las ciencias y disciplinas de la profesión.

Artículo 16. Tutor académico de la entidad receptora. - Es un profesional designado por la autoridad superior de la entidad receptora pública y/o privada donde se realizará la práctica preprofesional con previo convenio firmado entre las partes, y donde se supervisará el trabajo del estudiante.

Artículo 17. Responsabilidades de los tutores de las entidades receptoras. – Se consideran responsabilidades de los tutores de las entidades receptoras, las siguientes:

a) Desarrollar junto con el tutor de prácticas preprofesionales, el proceso de inducción del estudiante a la entidad receptora;
b) Realizar el asesoramiento, monitoreo, seguimiento y evaluación del estudiante para el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales;
c) Comunicar de manera inmediata y por escrito al tutor de prácticas preprofesionales, cualquier actitud irresponsable e irregular que tenga el estudiante en la entidad receptora;
d) Propiciar de manera oportuna a cada uno de los estudiantes, las evaluaciones respectivas de las prácticas preprofesionales.

b) Escenarios de exploración diagnóstica de la realidad y de experimentación de metodología, tecnología y técnicas para el desarrollo de capacidades y desempeños.

c) Escenarios de aprendizaje de investigación-acción en el mundo del trabajo.

Artículo 23.- Las cátedras integradoras responden a las siguientes dinámicas curriculares.-

a) La del campo de Formación Profesional, tiene por objeto de estudio de los problemas de la profesión, el método profesional y los modelos de actuación e intervención en función de las áreas, sectores, actores o procesos de la carrera ha definido.

b) La del campo de Epistemología y Metodología de Investigación, tiene por eje las formas y medios en que se organiza el conocimiento (procesos de observación, distinción, organización, explicación, estructuración, implicación y sistematización), a través de métodos y modelos de investigación para estudiar el objeto definido por la cátedra integradora del campo de la profesión.

CAPÍTULO V
PRÁCTICAS DE SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 24.- Las Prácticas de Servicio Comunitario: De acuerdo con el Art 87 de la Ley Orgánica Educación Superior los estudiantes deberán realizar prácticas de servicio comunitario como requisito para su graduación.

Artículo 24a.- Práctica de Servicio Comunitario a la modalidad de aprendizaje de carácter ético-pedagógica. - Establece la articulación entre los desempeños teórico-metodológicos y profesionales, con las necesidades de intervención a los problemas que presentan las políticas públicas destinadas a sectores estratégicos y sociales en contextos de vulnerabilidad de derechos, con miras a la generación de programas de atención integral e interdisciplinar.

Artículo 25.- Finalidad de las prácticas de servicio comunitario. – Constituye la educación en el trabajo y la participación ciudadana de los futuros profesionales a través de la realización de proyectos vinculados con áreas estratégicas del Plan Desarrollo Nacional, Provincial, según sea el caso

8. Por ninguna circunstancia el estudiante debe realizar aportes voluntarios para el mejoramiento de las instalaciones en la institución educativa donde realiza las prácticas preprofesionales. Así como también no debe entregar presentes o regalos a los profesores institucionales.
9. Está prohibido realizar actividades que no corresponden al ámbito de las prácticas preprofesionales.

Artículo 20.- Las sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes son. -

1. Amonestación verbal y/o escrita.
2. Suspensión de la práctica preprofesional
3. La amonestación verbal será impuesta por el tutor de prácticas preprofesionales y/o el tutor académico; la amonestación escrita será impuesta por el Coordinador de carrera y la suspensión por el Consejo Directivo, previo el informe escrito del Coordinador de carrera, tutor de prácticas preprofesionales y/o el tutor académico.
4. Cuando se trate de suspensión de la práctica preprofesional bastará el informe escrito sobre la inobservancia de las disposiciones legales correspondientes o por no tener el nivel pedagógico-científico requerido para el desarrollo de las prácticas, sin perjuicio al derecho de defensa.

Artículo 21.- Son faltas de los estudiantes.-

1. La violación de presente reglamento y la inobservancia de las disposiciones emanadas por las autoridades de la UEB, la Coordinación de Carrera, Tutor de prácticas preprofesionales y/o el Tutor académico.
2. Las faltas de palabra u obra contra las autoridades de la UEB, la Coordinación de Carrera, Tutor de prácticas preprofesionales y/o el Tutor académico y estudiantes.
3. La inasistencia injustificada a la realización de la práctica preprofesional.
4. Los actos que alteren la disciplina o lesionen el prestigio de la UEB y/o la entidad receptora donde realice la práctica preprofesional.

Artículo 22.- Tipos de práctica pre profesional.-

1. **Cátedras integradoras y escenarios de aprendizaje:** Los currículos con enfoque de complejidad sistémica, nos exigen la integración entre los sujetos que aprenden, la investigación y la profesión en los diversos contextos y entornos de aprendizaje, que pueden ser:
   a) Escenarios de aprendizaje con procesos de simulación y modelización social o tecnológica.

Artículo 27b.- Proceso Vinculación. -

a) Aplicación del Plan de Vinculación Interna de cada institución y con socios estratégicos que conformen la red de cooperación interinstitucional u otras instituciones externas de carácter pública y/o privada
b) Selección de Instituciones, proyectos y programas en función de los objetivos de la Plataforma de Cooperación Universitaria.
c) Registro y control de cupos de estudiantes de acuerdo con los proyectos.
d) Registro y Control de procesos educativos: asistencia, informes, talleres, sistematizaciones.
e) Desarrollo de la Plataforma de Cooperación al interior de la Universidad.
f) Integración de la red interinstitucional con universidades y con organismos e instituciones del Sector Social a nivel Nacional.
g) Vinculación interinstitucional con universidades y organismos de cooperación internacional para el desarrollo social.

Artículo 27c.- Supervisión. - Por ser estas prácticas de carácter académico, se validan como parte de las horas/créditos requeridos para la obtención de la titulación de los estudiantes. Por tanto, deberán ser supervisadas bajo un régimen de organización y control, durante el lapso en que se desarrollen; las PPSC deberán orientarse en dos sentidos:

a) La integración y aplicación de desempeños profesionales en programas y proyectos de políticas públicas vinculadas al sumak kawsay, que integren las profesiones en función de los objetos de intervención.
b) La adquisición de conocimiento acerca de la problemática del país del sector específico, y de la estructura organización y funcionamiento de las políticas públicas vinculadas al sumak kawsay.

Las actividades que realice el estudiante deberán ser acordadas y definidas con antelación en acuerdo con la institución u organización beneficiada, en programas detallados elaborados por el coordinador del área académica de la profesión. Esta programación deberá ser aprobada por la Comisión Académica y Consejo Directivo de Facultad.

CAPITULO VI
DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 28.- Para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas, establecerá convenio

Artículo 26.- Objetivo de las prácticas de servicio comunitario.- Es la sensibilización y compromiso de los futuros profesionales con las problemática de exclusión de grupos, sectores y territorios en contextos de vulneración de derechos y de áreas estratégicas que necesitan del servicio comunitario, mediante su incorporación en proyectos específicos relativos a las políticas públicas del sector, cuyo carácter multiprofesional e interdisciplinar favorecerá el desarrollo de procesos de cooperación que integran desempeños de investigación e intervención integral.

Artículo 27.- Procesos de implementación del Modelo de Prácticas Pre-Profesionales de Servicios Comunitarios (PPSC). - Los procesos que deberán desarrollarse para la implementación del Modelo de Prácticas Pre-Profesionales de Servicios Comunitarios (PPSC), son los siguientes: Proceso Académico,

Artículo 27a.- Proceso Académico. -

a) Planificación de PPSC en función de: integraciones multiprofesionales, articulaciones interinstitucionales y redes territoriales y regionales relacionadas con desempeños profesionales y programas derivados de políticas públicas.
b) Diagnóstico académico y pedagógico de las carreras intervinientes, relacionando las demandas de escenarios, organismos e instituciones sociales, con el Modelo el Curricular.
c) Definición de modelos de Actuación Profesional por carreras y áreas de intervención, de acuerdo con los proyectos y programas a coordinarse y ejecutarse.
d) Socialización y capacitación a las carreras de la IES que participaran sobre el Modelo de Práctica deservicio comunitario.
e) Inventario de metodologías y modelos de actuación profesional e integración pedagógica.
f) Desarrollo de la Metodología de Implementación de las PPSC de carácter multiprofesional e interdisciplinar.
g) Selección de Proyectos en función del Modelo PPSC.
h) Selección y capacitación de estudiantes en integración y actuación en equipos multiprofesionales e interdisciplinares.
i) Diseño de la Metodología de seguimiento y monitoreo.
j) Diseño del modelo de Evaluación de PPSC.

Académico Ordinario II (noviembre 2020-marzo 2021).

SEGUNDA. – En caso de culminación del PAO II (2020-2021), la ejecución de las prácticas preprofesionales se podrá extenderse en el receso académico previo al inicio del Periodo Académico Ordinario I (2021-2021)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los formatos elaborados para la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de prácticas preprofesionales, serán establecidos por la Comisión designada en la facultad en correspondencia a los estándares y requerimientos de la Dirección de Planeamiento, de Aseguramiento la Calidad y las unidades académicas; los cuales serán aprobados por el Consejo Directivo de Facultad.

SEGUNDA: Durante el periodo de receso de actividades académicas, según el Calendario Institucional, los docentes titulares y/o Nombramientos serán los encargados de realizar las tutorías de prácticas preprofesionales,

TERCERA: Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será resuelto previamente por Consejo Directivo y si es necesario ante el Honorable Consejo Universitario en correspondencia a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto Universitario y otros Reglamentos Internos.

CUARTA: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar

RAZÓN: Registro como tal, que las reformas al presente Reglamento fueron estudiadas, analizadas y aprobadas por el Consejo Directivo, en sesión ordinaria número: a los días seis días del mes de Diciembre del año 2020.

Dr. Víctor Hugo Núñez Jiménez, MCPP.

DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIOLÓGICAS, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS

y/o carta de compromiso con las entidades receptoras públicas y/o privadas que puedan ser escenarios para la realización de prácticas preprofesionales de las carreras.

Artículo 29.- De los convenios Interinstitucionales. - Los convenios interinstitucionales surgen de la constitución de plataformas de redes de colaboración y/o cooperación donde se articulen las Facultades y Carreras de la Universidad Estatal de Bolívar con el sector público y/o privado, a través de proyectos de práctica específicos. Los acuerdos deberán contener:

1. Lineamientos generales.
2. Objetivos y condiciones de la práctica.
3. Plan de Trabajo que especifique el objeto y el alcance del proyecto de investigación- intervención y de evaluación de los estudiantes en términos de resultados de aprendizaje.
4. Referente Institucional, en el sentido de garantizar que el tutor académico pueda tener un par en el organismo en el que se realizará la práctica.

Artículo 30.- Incumplimiento de convenios y/o acuerdos. - En el caso de que se presente algún incumplimiento de compromisos por parte de la Institución receptora o que exista una asignación de tareas que no guarde relación con el plan de actividades previamente acordado, La Facultad gestionará con la entidad receptora la solución al incumplimiento y, si lo estima pertinente, suspenderá la práctica, reubicando al Estudiante en otra Institución.

Artículo 31.- En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgo laboral.

Artículo 32.- Los informes generales de las prácticas preprofesionales elaborados por los estudiantes deben ser aprobados por el respectivo Profesor-Tutor a cargo, previo al registro de las horas realizadas en el expediente académico del estudiante.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las prácticas preprofesionales que no pudieron realizarse en el Periodo Académico Ordinario I (mayo 2020- septiembre 2020) a causa de la Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID-19, se deberán realizar de manera conjunta en el mismo periodo en que se realizan las practicas preprofesionales del actual Periodo

Dra. Liana Fuentes Seisdedos, PhD
Miembro Comisión
Práctica Pre Profesionales

Lic. Maria Lorena Noboa Torres MSc.
Miembro Comisión
Práctica Pre Profesionales

Lic Maria de los Ángeles Bonilla, MsC
Miembro Comisión
Práctica Pre Profesionales

Ing. Jonathan Cárdenas Benavides MSc
Miembro Comisión
Práctica Pre Profesionales

Lic. Geofre Javier Pino Morales MsC
Miembro Comisión
Práctica Pre Profesionales

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de la Facultad de Ciencias de la Educación, Sociales, Filosóficas y Humanísticas, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS,** fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 007-2021, de fecha 15 de junio del 2021.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. C. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
UNIVERSIDAD DE BOLÍVAR
RECTORADO

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANÍSTICAS.**

Guaranda 15 de junio, 2021